

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 168-2011-OS/CD**

Lima, 06 de setiembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de abril de 2011, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012;

Que, esta resolución fue modificada, en parte, por la Resolución OSINERGMIN N° 103-2011-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2011, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Edegel S.A.A., Consorcio Transmantaro S.A., Electroperu S.A. y Abengoa Transmisión Norte S.A., así como por las revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador;

Que, el Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de la Comisión de Tarifas Eléctricas, hoy OSINERGMIN, preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, los valores históricos y esperados. En particular, señala el citado artículo, que serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de las Tarifas en Barra y de los Valores Agregados de Distribución, así como indicadores referentes a los precios que existan en el mercado no regulado;

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, semestralmente, OSINERGMIN debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81 de la Ley para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendiendo a que, de acuerdo con el Artículo 27° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSINERGMIN y se ejerce a través de resoluciones, corresponde disponer la publicación del [Informe Técnico N° 0316-2011-GART](#), sobre el Proceso de Regulación de Precios en Barra, correspondiente al período mayo 2011 – abril 2012;

Que, se han emitido el [Informe N° 0316-2011-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el [Informe N° 321-2011-GART](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 168-2011-OS/CD**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dispóngase la publicación del [Informe Técnico N° 0316-2011-GART](#), “Proceso de Regulación de los Precios en Barra” correspondiente al periodo mayo 2011 – abril 2012.

**Artículo 2°.-** La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los [Informes N° 0316-2011-GART](#) y el [Informe N° 321-2011-GART](#) en la página Web de OSINERGMIN. [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
**Presidente del Consejo Directivo**